GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

2020 LEONA VICARIO

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO PARLAMENTARIOS
FOLIO: 0013290
FECHA: 11/3/20
HORA: 10.30 hrs
RECIBIÓ:

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2020

PAOT-05-300/100- 032-2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Me refiero a su oficio **MDPPOSA/CSP/3781/2019**, a través del cual, hace del conocimiento de esta Procuraduría el Punto de Acuerdo emitido por el Congreso de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

Punto de Acuerdo

> *Único.-Para exhortar a la Dra. Marina Robles García, titular de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, y **a la maestra Mariana Boy Tamborrell, titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, para que informen** a ésta soberanía, sobre la multa y el estatus de la misma, impuesta a producciones Dopamine S.A. de C.V, generadora de contenidos de Grupo Salinas, **por la omisión de permisos ambientales en perjuicio de casi tres hectáreas del Área Natural Protegida (ANP) de los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco**, derivado de la grabación de la serie "Hernán" en la demarcación referida. Así mismo que informen a esta soberanía cuáles serán las acciones a implementar para la reparación del daño causado.*

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que el actuar de esta Entidad tiene por objeto la defensa del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, aplicables en la Ciudad de México.

Lo anterior, se lleva a cabo conforme a la esfera de competencia y facultades que le son conferidas por los artículos 5 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 49 de su Reglamento, como son: recibir denuncias por posibles incumplimientos a la legislación urbano-ambiental, realizar visitas de reconocimientos de hechos, imposición de acciones precautorias derivado de los procedimientos de investigación, entre otras. Estas atribuciones son ejercidas en las materias de uso de suelo, construcción, afectación de áreas verdes, animales, ruido, contaminación a cuerpos de agua competencia de la Ciudad de México, etc., y culminan generalmente con la emisión de una resolución, la cual nunca incluye la imposición de una sanción económica.

Ahora bien, en cuanto al caso que nos ocupa, le comunico que se inició la substanciación de las denuncias ciudadanas de fechas 7 de febrero y 6 de marzo, de 2019, mediante las cuales se hizo de conocimiento, la presunta afectación de un Área Natural Protegida, derivado de la colocación de un set de filmación. Estos hechos fueron investigados con el número de expediente PAOT-2019-553-SPA-333 y su acumulado PAOT-2019-886-SPA-514, concluido mediante la resolución administrativa con número de folio PAOT-05-300/200-12916-2019, de fecha 14 de noviembre de 2019.

En dicha resolución, esta Procuraduría constató: la generación de impactos ambientales directos por la instalación de un set de filmación y de las actividades complementarias para su funcionamiento; la generación de impactos ambientales sinérgicos y acumulativos; alteración de la dinámica del suelo, incluyendo la

Medellín 202, Piso 3, Colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 11000

capacidad de infiltración pluvial del sitio, entre otras, por lo que determinó que "*...se considera procedente que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México exija al promovente la inmediata reparación de los daños generados por impactos de las obras y actividades inherentes a la instalación y operación del set de filmación*".

En respuesta a la Resolución Administrativa referida, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través del oficio DGEIRA/SAJAOC-SUB/0001/2020, de fecha 2 de enero de 2020, informó que dentro del Dictamen de Daño Ambiental SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/004983/2019, de fecha 23 de agosto de 2019, con el objeto de restaurar el área afectada del ANP, se impuso esencialmente lo siguiente:

> *"1)Una sanción consistente en una multa por el equivalente a 25,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) cuyo valor al presente año es de $ 84.49, lo cual se traduce a un monto total de $2´112,250.00 (dos millones ciento doce mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) cantidad pecuniaria que se determinó a que los responsables de las obras debieran destinar para llevar a cabo un proyecto de restauración, conservación, mejoramiento y mantenimiento de las condiciones naturales en el área natural protegida afectada;*
>
> *2) Que con motivo de la afectación de las áreas permeables en una superficie aproximada de 8,244.26 m², por las actividades de preparación del sitio como la rehabilitación de un camino con tezontle, despalme y nivelación mediante uso de máquinas aplanadoras y la instalación de un canal artificial con membrana geoplástica, áreas de uso común, escenarios colocados sobre materiales desmontables, sets de filmación, entre otros, de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016 se impuso al promovente destinar la reparación del daño provocado en el área verde, por un monto de $11´841,477.97 (once millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 97/100 M.N.), y;*
>
> *3) Desmantelar las instalaciones desplantadas en la superficie de ocupación y recuperar el estado original con el que se contaba en el domicilio del proyecto previo a la intervención para la ejecución de este, debiendo presentar evidencia consistente en el registro fotográfico, con el que se acredite el cumplimiento a dicha determinación."*

Finalmente, dicha Dirección informó que en fecha 20 de septiembre de 2019, la empresa responsable promovió un juicio de nulidad en contra del Dictamen de Daño Ambiental ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, radicado con el número de expediente TJ/I-82903/2019, ante la Primera Sala. Asimismo, dicha Sala concedió a favor del promovente la suspensión del Dictamen, hasta en tanto quede firme la sentencia que se dicte en juicio, el cual se encuentra *sub judice*.

No omito expresarle, que en caso de requerir información adicional, esta Procuraduría se encuentra en la mejor disposición de brindarla.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA PROCURADORA

MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL

C.c.p.- Biól. Edda Fernández Luiselli. Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.- Para su conocimiento.
MAEL/JAAC/IMH/DAVB

Medellín 202, Piso 3, Colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 11000